

ORDENANZA N° 341 -MSB

San Borja, 12.05.2005.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA.

POR CUANTO:

Visto; en la XII-2005 Sesión Ordinaria Concejo de la fecha, el Dictamen N° 020-2005-MSB-CER y Dictamen N° 038-2005-MSB-CAL de la Comisión de Economía y Rentas y Comisión de Asuntos Legales, respectivamente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa del trámite de aprobación de Actas, se aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento establece las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y multas administrativas, que tengan pendiente de pago los contribuyentes de la Municipalidad de San Borja.

Artículo 2º.- DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Deuda Tributaria.- La constituida por el impuesto predial, arbitrios, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

Multas Administrativas.- Es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 317-MSB.

Deuda Materia de Fraccionamiento.- Deuda por concepto de impuesto predial, arbitrios ó multa administrativa, contenida en el fraccionamiento, aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Solicitud de Fraccionamiento.- Formato proporcionado por la Administración Municipal, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Garantía.- Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria ó multa administrativa, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento.- Es el interés aplicable a cada cuota de amortización.

Cuando se mencione un artículo ó título sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo cuando el presente Reglamento señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º.- DEUDORES QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO.

Podrán acogerse al fraccionamiento, las personas naturales ó jurídicas que tengan pendiente de pago importes correspondientes al impuesto predial, arbitrios ó multas administrativas; a las cuales se les deberá incluir, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario.

TITULO III APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4º.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

- a. No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza.
- b. No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.
- c. No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- d. Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- e. Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.
- f. Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.
- g. Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el Titulo V del presente Reglamento.

Artículo 5º.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presente la solicitud.

Artículo 6º.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

Los deudores tributarios y no tributarios que deseen acogerse al beneficio normado en el presente reglamento deberán exhibir:

- a. Declaración Jurada de Actualización de Datos.
- b. Copia certificada por fedatario del documento de identidad del deudor.
- c. Copias certificadas por Fedatario del recibo de luz, agua ó teléfono correspondiente al mes anterior de la fecha en que se presenta la solicitud, que confirme el domicilio fiscal.
- d. En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.
- e. Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además copia de la ficha RUC y copia certificada por fedatario de la inscripción en Registros Públicos de la representación legal.
- f. Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial.
- g. Número telefónico del domicilio fiscal.
- h. Correo electrónico.
- i. Otorgar las garantías requeridas en el presente Reglamento, cuando corresponda.

Artículo 7º.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse en la Jefatura de Servicios y Orientación al Contribuyente.

Artículo 8º.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La Municipalidad previo pago de la primera cuota del fraccionamiento y de las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, aprobará el fraccionamiento solicitado mediante Resolución Jefatural.

Artículo 9º.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de veinte (20) UIT vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10º.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN ESPECIAL

La aprobación del fraccionamiento que contenga deudas mayores de 20 UIT, serán aprobadas según el procedimiento del artículo anterior con el visto bueno del Gerente de Rentas.

Artículo 11º.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Con la expedición de la resolución que aprueba el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento.

Cuando las circunstancias lo justifiquen y, a solicitud del deudor, la Jefatura de Control y Recaudación podrá autorizar la ampliación de la solicitud de fraccionamiento para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas; siempre y cuando el deudor hubiese cumplido con cancelar por lo menos el 50% del total de las cuotas del fraccionamiento.

El deudor tributario está obligado a pagar las cuotas de amortización dentro de los plazos fijados en el respectivo Convenio de Fraccionamiento.

La Resolución que otorga el fraccionamiento debe contener

- a. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- b. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- c. Registro Único de Contribuyente (RUC), D.N.I o Carnet de Extranjería.
- d. Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- e. El importe de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
- f. Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
- g. Número de cuotas aprobadas.
- h. Monto de las cuotas de fraccionamiento
- i. Cronograma de pagos
- j. Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.

TITULO IV

CUOTAS, INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo 12º.- CUOTA INICIAL

Está constituida por el 20% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento.

Artículo 13º.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.

Las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y canceladas en forma mensual, conforme al cronograma aprobado por la Municipalidad.

Cada cuota de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

Excepcionalmente, si el deudor acreditara una situación económica precaria y, previo informe de la Asistente Social, se podrá otorgar un fraccionamiento en número mayor de cuotas o monto inferior al antes señalado.

Artículo 14º.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive ó hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la pérdida del beneficio.

En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de la suscripción del contrato de fraccionamiento y la fecha de pago.

Artículo 15º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento.

La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud, excepto en los casos en que esta sea presentada a partir del día 16avo del mes, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente.

Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

A las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en la oportunidad se le aplicará un interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma inclusive.

Artículo 16º.- PLAZOS

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por:

- a. Fraccionamiento de Aprobación Automática, en un plazo máximo de 24 meses.
- b. Fraccionamiento de Aprobación Especial, en un plazo máximo de 36 meses.

Artículo 17º.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de amortización, constituida por la cuota insoluta y el interés de fraccionamiento, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

Artículo 18º.- DESESTIMIENTO

Cuando existan reclamaciones en trámite el deudor deberá desistirse de su pretensión. Tratándose de recursos de apelación, demandas contencioso administrativa, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos al de la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

TITULO V DE LAS GARANTÍAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA GARANTIA

Artículo 19º.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA

Es obligatoria la constitución de la garantía para deudas mayores a 20 UIT.

Artículo 20º.- DISPOSICIONES GENERALES:

La Municipalidad podrá requerir el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a veinte (20) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Asimismo la Municipalidad podrá requerir al deudor el otorgamiento de garantías, sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, siempre que la deuda a fraccionar haya sido materia de un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 21º.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 1.- Carta Fianza Bancaria.
- 2.- Hipoteca
- 3.- Prenda con entrega jurídica

Artículo 22º.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distintas clases.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiere trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título.
4. Para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá la firma de ambos cónyuges
5. La Municipalidad de San Borja se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario.

CAPITULO II DE LA CARTA FIANZA

Artículo 23º.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad de San Borja y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad.
5. Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otras garantías, incrementadas en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento ó en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse

sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

7. Indicará la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 24º.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aún cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 25º.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO III DE LA HIPOTECA

Artículo 26º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de esta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. No podrán ofrecerse en calidad de garantía, los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición ó plazo alguno.

A la solicitud que debe presentarse en original, tendrá que acompañarse la siguiente documentación sustentatoria:

- a) Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados
- b) Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero

o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

d) Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar.

Artículo 27º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Sí se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se declarará perdido el fraccionamiento.

Artículo 28º.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPITULO IV PRENDA CON ENTREGA JURIDICA

Artículo 29º.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías.
2. No puede recaer sobre bienes percederos ni sobre los que ya se hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original la siguiente documentación:

- a) Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito. Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía si puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes.
- b) Tasación comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración y Finanzas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- c) Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el tasador.
- d) Documentación que sustenta el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

Artículo 30º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO

Sí se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar de este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

Artículo 31º.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA

La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 32º.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (02) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento.

Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

TITULO VI PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 33º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento
2. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.

Artículo 34º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
2. Mediante resolución emitida por la Jefatura de Control y Recaudación se declarará la pérdida del fraccionamiento
3. Se procederá a la ejecución de garantías cuando éstas hubieran sido otorgadas.
4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda incluida en el fraccionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- Modifíquese el numeral 5) del artículo 111º de la Ordenanza 289-MSB - Reglamento de Organización y Funciones, debiendo contemplarse como función y atribución de la Jefatura de Control y Recaudación la siguiente: "Emitir y suscribir las

resoluciones que aprueben el otorgamiento de fraccionamiento y aquellas que declaren la pérdida del beneficio de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.”

TERCERA.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias y reglamentarias que resultaran necesarias.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ORIGINAL FIRMADO

**DRA. MARÍA ELENA PARRA TERRAZOS
SECRETARIA GENERAL**

**DR. CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
ALCALDE**